AL DESPACHO con la constancia que la parte actora allegó memorial el 3 de Septiembre de 2020. El proceso se encontraba en término de ejecutoria del auto proferido el 1 de Septiembre de 2020.

Bucaramanga, 9 de Septiembre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

DC 145-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone:

> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

> Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Mediante autos de 18 de Agosto y 1 de Septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que en cumplimiento de la norma transcrita: informara bajo la gravedad de juramento que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado a notificar, igualmente para que precisara cómo lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

El apoderado de la parte actora allegó el 3 de Septiembre de 2020 correo en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico fue suministrado por el mismo pasivo y para probar su dicho aportó el archivo de un audio presuntamente entablado con el señor Valbuena Mendoza. Así mismo, aportó copia de mensajes de datos vía whatsapp remitidos al demandado, aseverando que éste lo autorizó para ello, diligencias con las que considera cumplidas las exigencias de la norma.

Para el Despacho los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tener por notificado al demandado, no han sido cumplidos, toda vez que no se han aportado evidencias que permitan establecer con absoluta certeza que a través del correo electrónico suministrado para notificación del pasivo, se han remitido otras comunicaciones y/o se han entablado conversaciones, lo que a la postre permitiría demostrar que sí es el titular de dicho canal digital, lo que en últimas persigue la norma.

En este sentido, no son suficientes los mensajes de datos remitidos por whatsapp, toda vez que el Decreto no contempla esta clase de comunicación para efectos de notificaciones judiciales.

Tampoco, archivos de audio, pues no se puede identificar a quienes en él participan.

En consecuencia, se requiere una vez a la parte actora para que allegue las evidencias respectivas de los mensajes de datos remitidos con anterioridad al correo electrónico del pasivo, y/o allegue la constancia de recibido del mensaje de datos a través del cual le remitió vía correo electrónico la demanda, subsanación y auto admisorio. Finalmente, póngase en conocimiento que algunas empresas de correo certificado prestan el servicio y certifican el recibido de los mensajes.

NOTIFIQUESE

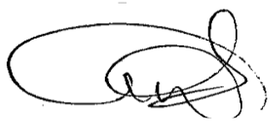

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.51 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 11 de Septiembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria